



## PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

## LEY

**Artículo 1º.-** Se establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 " Ley Micaela" y de la Ley Provincial N° 15.134 para las autoridades y personal que se desempeñen en las Entidades Financieras que operen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** A los fines de la presente ley se entiende por entidades financieras a todas aquellas comprendidas dentro de la Ley Nacional de Entidades Financieras N°21.526, es decir, todas aquellas personas jurídicas públicas o privadas, cuya actividad típica consiste en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.

**Artículo 3º.-** Implementación. Las entidades financieras estarán obligadas a garantizar la implementación de las capacitaciones en el modo, forma y contenidos que establezca la autoridad de aplicación.

**Artículo 4º.-** Los contenidos curriculares mínimos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.485 " Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres", Ley Nacional N° 27.499 y Ley Provincial N° 15.134.



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes.

**Artículo 5°.-** La Autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo, y serán sus deberes y atribuciones:

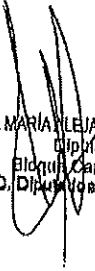
- a) Establecer los principios, directrices y lineamientos de los contenidos curriculares de la capacitación en la temática de género y violencia contra las mujeres.
- b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes en la temática y entidades gremiales vinculadas a las entidades financieras, en la determinación de los lineamientos mínimos y elaboración de la currícula.
- c) Formular recomendaciones y asistir a las entidades financieras para una mejor implementación de las capacitaciones.
- d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que esta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones en las entidades financieras.
- e) Elaborar un informe anual de evaluación acerca del grado de cumplimiento de las capacitaciones.
- f) Imponer sanciones, previa intimación fehaciente, a quienes se negaren o no cumplieren en la forma dispuesta por la autoridad de aplicación a realizar las capacitaciones.
- g) Crear páginas web oficiales a los fines de difundir y facilitar el material, información y recursos pedagógicos para las capacitaciones.
- h) Celebración de convenios de cooperación con otros organismos del Estado, Universidades, organizaciones referentes en la temática de género y violencia contra las mujeres, entidades gremiales y sindicales vinculadas a las entidades financieras, y toda otra persona pública o privada para el cumplimiento de los fines de esta Ley.
- i) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.

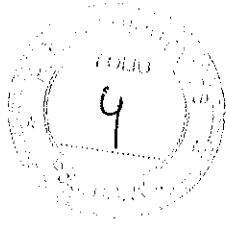
**Artículo 6°.-** Las entidades financieras deberán elaborar protocolos para la erradicación y abordaje de todo tipo de violencias, en especial aquellas contra las mujeres y disidencias sexuales.



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescentes y juventudes.

**Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputado Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

Mediante el presente proyecto se propone enriquecer lo dispuesto por la Ley Provincial N° 15.134 de adhesión a la Ley Nacional No 27.499. "Ley Micaela".

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece en su art 3 que *"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."* Previendo expresamente que *"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;"*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará", entiende que constituye violencia contra la mujer *"cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"* incluyendo la que tiene lugar dentro del seno de la familia, en la comunidad o que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.-

Asimismo, el artículo 8° inciso c) de la Convención establece que *"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: c) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la*



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre los ríos Matanzas,  
Georgius del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes.

*aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”.-*

En el orden nacional, la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, tiene por objeto, entre otros, promover y garantizar: el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres y el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres.

Define a la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedando comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Considerándose violencia indirecta, a los efectos de dicha ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

En miras a la sensibilización, capacitación y prevención de la violencia contra las mujeres, tiene lugar La Ley Nacional 27.499 denominada “Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”.

Micaela García tenía 21 años cuando Sebastián Wagner la violó y la asesinó a la salida de una discoteca en Gualeguay en 2017 en la provincia de Entre Ríos. La joven participaba activamente del movimiento Ni Una Menos y su femicidio conmovió al país entero.

La lucha del movimiento de mujeres y del colectivo LGBTI+, salió a las calles exigiendo justicia por Micaela, levantando su rostro en cada plaza y haciendo flamear las banderas de "la Negra", como sus compañeras la llamaban.



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñezes, adolescencias y juventudes.

El 18 de diciembre del 2018, con 171 votos a favor y uno en contra la Cámara de Diputados de Nación aprobó el proyecto que luego se convertiría en Ley Micaela, pues fue votada por unanimidad en el Senado Nacional. La normativa estipula la formación del Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres con el objetivo de "capacitar y sensibilizar" a todos los funcionarios públicos, que integran los diferentes niveles del Estado.

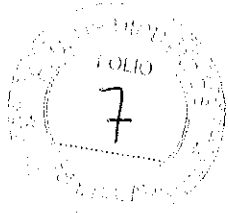
Hoy en día la Ley cuenta con la adhesión de la totalidad de las provincias, estableciendo las capacitaciones en materia de género de manera obligatoria para todos los funcionarios públicos de los tres poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres conforme las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.499 " Ley Micaela" y de la Ley Provincial N° 15.134 para las autoridades y personal que se desempeñen en las Entidades Financieras con asiento territorial en la Provincia de Buenos Aires.

Conceptualizando a las entidades financieras como las personas jurídicas (privada o pública) cuya actividad típica consiste en la intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros. Es decir, aquellas comprendidas dentro de la Ley Nacional de Entidades Financieras N° 21.526, a saber: Bancos comerciales, Banco de inversión, Bancos hipotecarios, Compañías financieras, Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y Cajas de crédito.

La necesidad de impulsar estas instancias de capacitación, formación y deconstrucción resulta imperiosa, a fin de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres y las disidencias en las distintas esferas de su vida en sociedad.


Se debe trabajar en la transformación de los espacios de trabajo y las condiciones de prestación de servicios financieros a partir de la consolidación de valores y la erradicación de estereotipos y barreras culturales, de este modo, tender al fortalecimiento una democracia participativa y a la construcción de una



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

sociedad más justa e igualitaria, con conciencia de género y oportunidades para todos/as.

Depende de nosotros construir una provincia más justa y equitativa, y es por todo ello que solicito a mis pares, acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Proa, Bs. As.